

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 6800140030006-2022-00363-00**

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**

Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto lo informado por la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, donde se da cuenta que fue aceptado un procedimiento de negociación de deudas desde el 29 de agosto de 2022 adelantado por SERGIO HERNANDO ARCINIEGAS JIMENEZ identificado con C.C. 91.260.887 de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del CGP, correspondería:

**ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Sin embargo en este caso no se observa que quien adelanta el proceso negociación de deudas SERGIO HERNANDO ARCINIEGAS JIMENEZ identificado con C.C. 91.260.887, coincida con el aquí demandado, pues este responde al nombre de SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO identificado con c.c. 77.180.486, por consiguiente al tratarse de una persona diferente, el despacho DENIEGA la solicitud de suspensión efectuada y ordena continuar con el trámite del proceso hasta tanto no se demuestre que se trata de la misma persona.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 129 del 19 de septiembre de 2022